



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2812**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno Cameral, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de abril de 2016, la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respaldado por once diputadas y los diputados adherentes, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Informa la diputada iniciadora que México cuenta con 2,454 municipios donde los ayuntamientos son responsables del manejo y disposición de la basura, así como del manejo integral de los residuos de manejo especial y de su correspondiente padrón de generadores.

Afirma la legisladora que los basureros causan graves riesgos ambientales que afectan de manera directa y en ocasiones definitiva al suelo, subsuelo, mantos freáticos, así como a la atmósfera. Como consecuencia directa de dicha actividad, se genera un importante efecto de erosión del suelo, contaminando a su vez la atmósfera con materiales inertes y microorganismos, que provocan daños en la salud de la población que colinda con dichos centros de disposición final, siendo la población más vulnerable, la correspondiente a la tercera edad, infantes y mujeres embarazadas. Esto en razón de que con el tiempo, una parte importante de los elementos físico – químicos de éstos residuos tienden a descomponerse, dando lugar a reacciones diversas y provocando un daño al medio ambiente por la generación de biogases, lixiviados, metano, entre otros.

Manifiesta la iniciadora que en cuanto al metano, resulta importante el destacar que es un gas tipo invernadero, que se llega a producir en grandes cantidades, el cual es liberado a la atmósfera contaminando de manera importante y grave la atmósfera, situación que debe ser considerada de manera primordial, toda vez que nuestro país es parte activa en las políticas internacionales de reducción de gases



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

de tipo invernadero, sólo tenemos que voltear y analizar nuestra propia Ley General de Cambio Climático, o las modificaciones que sufrió este año la cédula de operación anual en el tema de emisiones. Esto es, que el mal manejo integral de los residuos urbanos o de manejo especial y su inter-relación con otros recursos naturales como el agua y la atmósfera, por sí mismo generan un pico de gran importancia en el tema de contaminación en nuestro país que debe seguir siendo atendido de manera permanente y frontal, buscando en todo momento no sólo las acciones de sancionatorias o restitutorias del bien ambiental, sino acciones claras de prevención. Es por ello, que se presenta la siguiente iniciativa, que busca dar mayor certeza no sólo jurídica sino operativa en el manejo integral de los residuos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adiciona la fracción XIV del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 96, de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 96.** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

**I.** El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar la valorización de los residuos a que se refiere este artículo, **respecto al manejo, almacenamiento provisional, recolección, transportación, entrega a centros de acopio y disposición final.** Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

**II. Las entidades federativas y municipios, deberán contar con un censo actualizado de los centro de disposición final sean locales o regionales,**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**con el fin de dar certeza jurídica y operativa respecto del buen estado de funcionamiento de dichos centros, asegurando su viabilidad ambiental.**

**III.** Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los **generadores y** grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

**IV.** Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

**V.** Integrar el registro **de generadores y** grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

**VI.** Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

**VII.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**VIII.** Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

**IX.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

**X.** Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley  
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP.  
2812.**

**XI.** Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

**XII.** Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

**XIII.** Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y

**XIV. Identificar los requerimientos y promover incentivos que impulsen la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

### **III. CONSIDERACIONES**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

La iniciativa que reforma el artículo 96 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto atender la problemática que representa para los municipios del país el manejo, disposición, valorización y el registro de los centros de gestión integral de los residuos.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia del control estricto de los residuos que se generan en los 2,456 municipios y las 16 delegaciones del Distrito Federal, así como el poder promover incentivos que promuevan la inversión y el desarrollo de la infraestructura y equipamiento con la finalidad de garantizar el manejo integral de los residuos; esto se concreta en mejorar la regulación jurídica del manejo de los residuos, coincidimos con la preocupación por asegurar la estricta vigilancia en la gestión y correcta valorización y confinamiento de los residuos que se generan en el país, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía, se estima una generación anual de 31'000,000 de toneladas, la excesiva generación de desechos y las condiciones adversas de su valorización y confinamiento podrá generar pasivos ambientales.

Valoramos el enfrentar los retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, en particular, con el correcto manejo integral de los residuos.

Consideramos innecesaria la propuesta legislativa que plantea la diputada iniciadora de incluir en la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos en el artículo 96 que se refiere al control y vigilancia del manejo integral de los residuos, el concepto de manejo, almacenamiento provisional, recolección, transportación, entrega a centros de acopio y disposición final, crear un censo actualizado de los centros de disposición final y crear la fracción XIV que se refiere a promover incentivos que impulsen la inversión para el desarrollo de infraestructura a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley  
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP.  
2812.**

Es importante mencionar, que en los reglamentos y demás disposiciones administrativas federales y la Constitución como ley suprema contiene disposiciones que sustentan el quehacer institucional para actuar en la preservación y uso sustentable de la biodiversidad y en su caso se observan los conceptos, plantados así como la obligatoriedad de crear un registro de centros de disposición así como los incentivos que prevalecen en el caso de diseñar Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, así como cualquier implementación de tecnología que beneficie el cuidado a la biodiversidad, esto con el firme propósito de evitar pasivos ambientales.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que la disposición propuesta generaría confusión en la en el concepto de manejo y almacenamiento provisional así como la catalogación de generadores y grandes generadores con el propósito de promover la reducción de la generación de residuos y su valorización ya que se encuentra conceptos se encuentran definidos en la propia ley, lo que generaría claridad en dichos conceptos, en detrimento de la eficiencia de las autoridades al aplicar la disposición de competencia compartida, así como del cumplimiento del gobernado en la observancia de la Ley.

Adicionalmente, se establecería promover incentivos que impulsen la inversión, el desarrollo a fin de garantizar el manejo y la disposición integral de los residuos, mismos que se encuentra establecido en la Ley; poniendo en riesgo también la claridad y correcta interpretación de la norma de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

***ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
ENTRE DEPENDENCIAS***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

**"Artículo 6.-** *La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

**Artículo 7.-** *Son facultades de la Federación:*

**I.** *Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**II.** *Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;*

**III.** *Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;*

**IV.** *Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;*

**V.** *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;*

**VI.** *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.*

**VII.** *La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

- VIII.** Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;
- IX.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;
- X.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;
- XI.** Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- XII.** Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- XIII.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
- XIV.** Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;
- XV.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;
- XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;
- XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

**XVIII.** *Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;*

**XIX.** *Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;*

**XX.** *Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;*

**XXI.** *Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;*

**XXII.** *Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos,*

**XXIII.** **Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología**

**XXIV.** *Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;*

**XXV.** *Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;*

**XXVI.** *Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;*

**XXVII.** *Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

**XXVIII.** *Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y*

**XXIX.** *Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

**Artículo 8.-** *Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.*

*Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.*

*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento."*

## **TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**"Artículo 95.-** *La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 96.-** *Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

**I.** *El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

***integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;***

***II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;***

***III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;***

***IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;***

***V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;***

***VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;***

***VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;***

***VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;***

***IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;***

***X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;***

***XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

*consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;*

**XII.** *Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y*

**XIII.** *Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.*

**Artículo 97.-** *Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.*

*Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.*

*Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial."*

Esta Comisión dictaminadora estima importante mencionar que no es necesario incluir un esquema de procesos de incentivos ya que se encuentran plenamente establecidos en la fracción XXI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que podrá generar onerosos costos o bien una interpretación errónea de los ordenamientos jurídicos que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como poder establecer la correcta designación de los generadores o bien de los propios centros de acopio autorizados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

Lo anterior también, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y en particular en la fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

**"Artículo 22.-** *La Secretaría podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de las entidades federativas y municipales, así como con otras dependencias y entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:*

**I.** *Promover planes de manejo de aplicación nacional;*

**II.** *Incentivar la minimización o valorización de los residuos;*

**III.** *Facilitar el aprovechamiento de los residuos;*

**IV.** *Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y*

**V.** *Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos."*

Apreciamos la preocupación de la diputada iniciadora, en su visión de poder extender la responsabilidad sobre el manejo, control, registro e incentivos que se puedan crear en los procesos en donde se involucran los generadores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Por lo anterior, estimamos inviable la reforma de referencia, toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya prevé la regulación para los procesos respecto del manejo, almacenamiento, recolección, transportación, acopio, valorización, registro e incentivos de todos los residuos generados en el país.

Con base en las consideraciones anteriores, estimamos pertinente aprobar el acuerdo para desechar en su totalidad la iniciativa objeto del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley  
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el presente:

### **A C U E R D O**



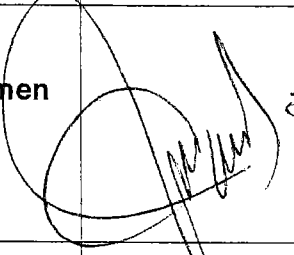
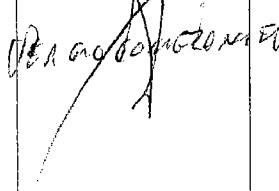
**Único.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Rosa Elena Millán Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 26 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**

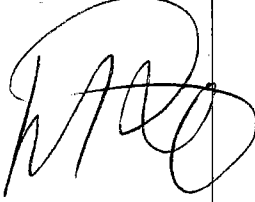


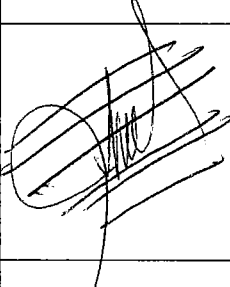





Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			


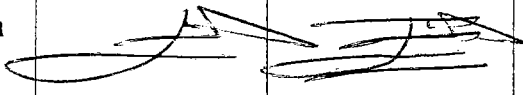


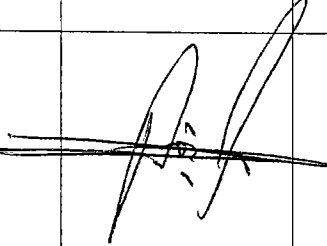




COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

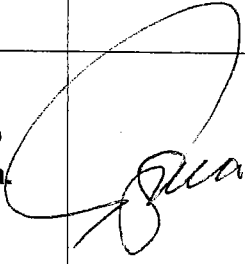


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
<b>Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Rosa Elena Millán Bueno.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Candelario Pérez Alvarado.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Silvia Rivera Carbajal.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Sara Latife Ruíz Chávez.</b>  <b>Integrante</b>	